

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica

20 JUN 2016

**VISTO:** El Informe N° 155-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, con Documento N° 105619, Opinión Legal N° 088-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD, Informe N° 391-2016/GOB.REG.HVCA/ST-PAD/jcl, y el Expediente Administrativo N° 0005-2015/GOB.REG.HVCA/ST-PAD y demás documentación adjuntados en doscientos cuarenta y ocho ciento sesenta y cuatro (248) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

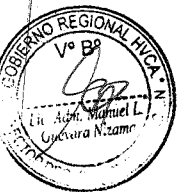
Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias, concordante con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 30 de noviembre del 2015, RESUELVE: INSTAURAR el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, en el proyecto Hospitales Móviles;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 001-2016/GO.REG.HVCA de fecha 08 de Febrero del 2016, se realiza el análisis del caso y se llega a la conclusión que lo que se investiga en la Contraloría es respecto a la inaplicación de penalidades por la entrega tardía de las unidades móviles, y que esta Secretaría Técnica viene realizando investigaciones de presuntas irregularidades en el proceso de formulación, ejecución, liquidación y transferencia en el proyecto Hospitales Móviles, **por lo tanto son diferentes hechos y diferentes personas el cual no se aplica el principio del "Ne Bis In Idem"**;

Que, mediante Memorándum N° 087-2016/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 26 de Enero del 2016, la Vice Gobernación del Gobierno Regional de Huancavelica, comunica que los servidores: Guillermo Quispe Torres, Fredy Ángel Ruiz Apaella y Marco Antonio Gamboa Delgado, están comprendidos en el proceso de adquisición de unidades móviles médicas



# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica, 20 JUN 2016

según el Informe N° 897-2014-CG/ORHV-EE, el mismo que precisa el impedimento de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos investigados por la Contraloría General de la república, por tanto disponga el archivamiento por el principio del "Ne Bis In Idem"

Que, mediante el Informe N° 391-2016/ST-PAD/jcl de fecha 20 de Mayo 2016, se recomienda se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 30 de noviembre del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente; asimismo se recomienda que no es necesario el archivamiento de las investigaciones administrativas, esto a consecuencia que la Contraloría viene investigando respecto a la inaplicabilidad de penalidades en el referido proyecto, y el Gobierno Regional de Huancavelica, viene investigando respecto a **presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos**; siendo diferentes hechos y diferentes procesados, no siendo procedente el principio del ne bis in idem. Asimismo; en la Resolución que se deje sin efecto, ordenar a la Secretaria Técnica realice las investigaciones para deslindar las responsabilidades de los servidores civiles involucrados en el los proyectos "**Hospitales Móviles**"; aplicando las reglas sustantivas y procedimentales al momento de la comisión de los hechos conforme lo desarrollado en el presente informe, y en el marco del procedimiento establecido en la nueva Ley del Servicio Civil;

Que, mediante el Informe N° 155-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ de fecha 25 de Mayo del 2016, y la Opinión Legal N° 088-2016-GOB.REG.HVCA/ORAJ-LFAD de fecha 24 de Mayo 2016, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, recomienda No Ha Lugar el archivamiento de las investigaciones por presuntas irregularidades en el proceso de formulación, ejecución, liquidación y transferencia en el proyecto de 17 Hospitales Móviles, por constituir hechos diferentes a los investigados por la Contraloría General de la República, también opina se deje sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 30 de noviembre del 2015, y Encargar a la Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario reorientar el procedimiento disciplinario conforme al procedimiento desarrollado en el fundamento tercero del presente;

Que, estando a lo descrito en lo precedente, y conforme a lo establecido en el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", señala lo siguiente: "**los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rige por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos**". por lo tanto **la sanción a imponerse es considerada regla sustantiva conforme a lo establecido en el Numeral 7.2.** de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; **por lo tanto se deberá aplicar según corresponda los artículos 156°, 157°, 158° y 159° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM, y dependiendo de la sanción a imponerse; se deberá aplicar el Artículo 93° de la Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, como regla procedimental, del Decreto**

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica

20 JUN 2016

Supremo N° 040-2014-PCM, del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto para determinar quién es el Órgano Instructor para llevar el procedimiento Administrativo Sancionador;

Asimismo; se debe tener en cuenta que el Informe de Precalificación no es vinculante; asimismo, la Resolución que instaura proceso administrativo, no podrá ser objeto de impugnación, por cuanto ésta solamente oficializa el inicio del proceso bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede ser desvirtuada por el procesado, conforme así lo establece el numeral 15.3 del artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, concordante con el último párrafo del artículo 107° del Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil; por lo que al amparo de los dispositivos legales señalados en el presente, **y para su actuación procesal y procedimental** acorde a la nueva Ley del Servir, **se debe dejar sin efecto** la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 30 de Noviembre del 2015;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General y demás órganos competentes;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Ejecutiva Regional N° 466-2015/GOB.REG.HVCA/GR, de fecha 30 de Noviembre del 2015, por el cual se recomienda Instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, para el deslinde de responsabilidades en la que presuntamente habrían incurrido los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, en el proyecto Hospitales Móviles, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCARGAR** a la Secretaría del Procedimiento Administrativo Disciplinario reorientar el procedimiento disciplinario conforme a las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometió los hechos respecto a las presuntas irregularidades en los proyectos "Hospitales Móviles", tanto en el proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos, expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- DECLARAR** No Ha Lugar el archivamiento de las investigaciones por presuntas irregularidades en proceso de Formulación, Ejecución, Liquidación y Transferencia, y demás trámites administrativos en los proyectos "Hospitales Móviles".

**ARTICULO 4°.- ENCARGAR**, al Órgano de Apoyo Técnico del

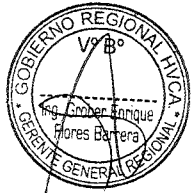
# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 218 -2016/GOB.REG-HVCA/GR

Huancavelica 20 JUN 2016

PAD, (Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente Resolución a los interesados, asimismo comunicar a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para que procedan conforme ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAYELICA

*[Handwritten Signature]*  
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL